

ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRIBUCIÓN DE LEYES
A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX Núm. 68 Zacatecas, Zac., sábado 24 de agosto de 2019

SUPLEMENTO

AL No 68 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2019

- ✓ DECRETO No. 151.- Por el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. 117705
- ✓ DECRETO No. 152.- Mediante el cual se adiciona una fracción XIX al Artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas. 100875
- ✓ DECRETO No. 162.- Por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas. 129384
- ✓ DECRETO No. 163.- Mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. 66530
- ✓ DECRETO No. 164.- Por el que se adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. 127081

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE ZACATECAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
127081
33

UNIDAD DE EMISIÓN
MODULO DE ACEROS
A LA CATEDRAL
2019 AUG 28 PM 1:00
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DECRETO # 151

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 18 de diciembre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman los artículos 60 y 220 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo.

Por acuerdo de la Mesa Directiva mediante memorándum número 0261, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años nuestro país se ha caracterizado por presentar cambios trascendentales en el andamiaje político y de la función pública, particularmente en materia de transparencia y rendición de cuentas en aras de un Gobierno Abierto, entendido como "un nuevo paradigma y modelo de la relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad (...) orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas¹.

Esto, derivado de la urgente necesidad del Estado por legitimar su función, de la adopción constitucional e institucional de las directrices internacionales y, por supuesto, de las demandas propias de la ciudadanía, la cual exige como nunca antes que los actores políticos que dirigen el destino nacional desempeñen con ética y suma probidad la función que les ha sido encomendada, evitando así, seguir incrementando y fomentando ese mal que aqueja a todas las sociedades del mundo: la corrupción; misma que transgrede y dificulta el desarrollo de los países y de las ciudades que los integran al ser un fenómeno transversal que permea en la función pública e incluso en la iniciativa privada.

Al intentar definirle, nos encontramos con una amplitud de visiones, entre las cuales Petrus C. Van Duyne indica que conceptualizar a la corrupción implica reconocerla como la *improbidad o deterioro en el proceso de toma de decisiones en el que hay una clara desviación del criterio que debe regirla, a cambio de una recompensa o una promesa o expectativa de ésta*, lo cual si bien influye, no puede ser *legítimamente una justificación para esa decisión*². Esto, cobra especial relevancia al relacionarse directamente con la ética pública, pues implica que los servidores públicos adquieran plena conciencia en sus actitudes

¹ RAMÍREZ ALUJAS, Alvaro, "Que es el Gobierno Abierto", 2011, de Gobierno Abierto a Estado Abierto, Biblioguías-Bibliotecas CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, disponible en: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/concepto>, pág. 1.

² VAN DUYN, C. Petrus, ¿What is corruption?, pág. 1, disponible en: <http://www.corruptie.org/en/corruption/what-is-corruption/>,

y decisiones, lo cual se debe traducir en actos orientados hacia el interés de la ciudadanía³.

En ese sentido, nuestro país, atendiendo a uno de los principios rectores de su política exterior que es la cooperación internacional, forma parte de la *Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA*, la cual reconoce que para combatir integralmente la corrupción es necesaria la modernización de las instituciones de gobierno y la participación de todos los sectores de la sociedad; asimismo de la *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales* de la OCDE; así como también de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (UNCAC, por sus siglas en inglés).

No obstante lo anterior, de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción 2017, de la Organización de Transparencia Internacional, México se coloca como la nación peor evaluada en la materia, entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); del grupo de los veinte países más industrializados, el G-20 y de la Alianza del Pacífico⁴, de ahí que el reto que representa combatirla implique enormes esfuerzos al ser un fenómeno multifactorial que trastocan todos los ámbitos de la sociedad.

Por ello, tras un largo proceso y suma de esfuerzos en el año 2015 a través de un Decreto constitucional de modificaciones a diversas disposiciones del máximo ordenamiento de nuestro país en materia de combate a la corrupción, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, que consiste en un conjunto de instituciones y ordenamientos legales relacionados entre sí, para prevenir, sancionar y, principalmente, combatir los actos de corrupción, teniendo además su equivalente a nivel estatal.

A efecto de fortalecer la fiscalización de los recursos públicos de los tres órdenes de gobierno, en esta reforma constitucional se estableció que la cuenta pública de la Federación deberá ser presentada a la Cámara de Diputados el 30 de abril del año siguiente y, respecto de las entidades federativas, tal modificación se replicó en el artículo 116 de la Constitución Federal, el cual quedó estipulado en los términos siguientes:

Artículo 116. ...

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

En cumplimiento a lo antes mencionado, en el estado de Zacatecas amonizamos nuestro marco normativo, en un primer paso, con la aprobación del Decreto 128 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia anticorrupción. En el mismo se estableció en el artículo 121 que los Ayuntamientos presentarán la cuenta pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente, tal como se observa enseguida:

³ BAUTISTA, Oscar Diego, *Ética pública y buen gobierno: Fundamentos, estado de la cuestión y valores para el servicio público*, Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C., 2009, Toluca, México, pág. 31, disponible en: <http://iapem.mx/Libros/2009%20125%20Etica%20publica%20y%20buen%20gobierno%20978-968-6452-92-3.pdf>.

⁴ ÍNDICE DE LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2017, Transparencia Internacional, disponible en: https://www.transparency.org/news/pressreleasel_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2017_muestra_una_fuerte_presencia.

Artículo 121. ...

A más tardar el 30 de abril del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la cuenta pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública.

Ya debidamente plasmada en la Constitución federal y la propia del Estado, fue necesario emitir las leyes secundarias correspondientes, para ello, se emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se reformó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, misma que en el artículo 20 establece

Artículo 20. *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Así pues, tenemos a nivel local que el artículo 121 de la Constitución establece la obligación de los Ayuntamientos de entregar sus Cuentas Públicas a más tardar el día 30 de abril, lo que se reafirma con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado que indica que tanto el Ejecutivo estatal como los Ayuntamientos deberán presentar sus respectivas cuentas públicas a más tardar el día 30 de abril tal y como se dispone en el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal para el caso de los municipios; sin embargo, es de resaltarse que en la Ley Orgánica del Municipio aún se indica que dicha entrega deberá realizarse a más tardar el día 15 de febrero, lo cual resulta incompatible con las disposiciones mencionadas y se traduce en la inherente necesidad de adecuar tal ordenamiento para que dicho plazo sea el que hoy en día es aplicable a nivel federal, estatal y, por supuesto, municipal, más aún, resulta apremiante cuando estamos ante el inicio de nuevas administraciones municipales que darán vista de la cuenta pública del presente ejercicio fiscal.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno del 12 de marzo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman el inciso a) de la fracción III y se reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 60; se reforma la fracción VIII del artículo 80; se reforma la fracción VII del artículo 84; se reforma la fracción XVIII del artículo 103; y se reforma el artículo 196, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Pedro Martínez Flores.

Por acuerdo de la Mesa Directiva mediante memorándum número 0375, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción es un fenómeno que afecta a las naciones del mundo y desafortunadamente México no es la excepción, ya que en las últimas décadas este problema se ha agudizado de forma alarmante, frenando el desarrollo económico y social y socavando la credibilidad de las instituciones y del Estado mismo.

Frenar la corrupción es apostarle al florecimiento de los mercados, a elevar la credibilidad de las instituciones y aminorar los niveles de pobreza.

La corrupción es un caldo de cultivo que permite la creación de cotos de poder y genera graves consecuencias en la gestión pública.

Dada la preocupación a nivel mundial sobre la corrupción, fue necesario promover la emisión de políticas internacionales en aras de impedir la proliferación de actos de corrupción bajo el esquema de cero tolerancia e impulsar aquellas encaminadas al respeto del estado de derecho y especialmente, sobre transparencia y rendición de cuentas.

Para lograr este objetivo, varias naciones, entre ellas México, han ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en las cuales se han obligado, entre otras políticas, a prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; prevenir, detectar y erradicar actos de corrupción en el ejercicio de la función pública y emitir normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de dicha función.

Lo anterior, sirvió de referente para que el Estado mexicano emitiera una reforma integral en la materia, dando lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, del cual derivó la reforma a la Carta Magna y posteriormente la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y otras leyes y reformas y, en el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley de Entrega-Recepción del Estado, la Ley de Archivos del Estado y otras reformas a diferentes ordenamientos.

Dicha reforma la podríamos denominar de primera generación, porque francamente las emitidas en el ámbito federal y local con antelación a la que nos ocupa, no cumplían con los principios y fundamentos establecidos en ambas convenciones. Pero ahora entramos a una nueva etapa, en la cual nos corresponde perfeccionar algunos preceptos, que siendo aplicados por las autoridades y órganos jurisdiccionales advierten ciertos vacíos o lagunas legales, o bien, solo es necesario armonizarlos a la misma.

La falta de presentación de la cuenta pública se ha convertido en una práctica recurrente en los municipios, ya que en ocasiones no es presentada en tiempo por desconocimiento de la ley y otras, que es lo más grave, para evadir la presentación de información y evitar ser fiscalizado y sancionado. Sin embargo, este fraude a la ley ha dejado de ser eficaz para los servidores públicos omisos, al grado de que la falta de presentación de la cuenta pública ya dio lugar a la instauración de un proceso de naturaleza penal, toda vez que de acuerdo a los artículos 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental esta acción es sancionada como delito.

A continuación mostramos algunos datos sobre los ayuntamientos y Entes Públicos que en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 no presentaron la cuenta pública correspondiente, misma que se resume en lo siguiente:

EJERCICIO 2015

Trinidad García de la Cadena
Jiménez del Teul
Trancoso
JIAPAZ y JIORESA.

EJERCICIO 2016

Apulco
Cañitas de Felipe Pescador
Jiménez del Teul
Mazapil
Melchor Ocampo
General Pánfilo Natera
Pánuco
Susticacán
Trancoso
Organismos Descentralizados (SMAP'S)
Cauhtémoc
General Enrique Estrada
Loreto
General Pánfilo Natera
Pánuco (3-Cabecera Municipal, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés)
Trancoso
Villa García
Villa González Ortega

EJERCICIO 2017

Apulco
Benito Juárez
Cañitas de Felipe Pescador
Genaro Codina
Jiménez del Teul
Loreto
Mazapil
Melchor Ocampo
Miguel Auza
Momax
Nochistlán de Mejía
Noria de Ángeles
General Pánfilo Natera
Pánuco
Pinos
Saín Alto
Susticacán
Teúl de González Ortega
Trancoso
54. Villa García
55. Villa González Ortega
56. Villa Hidalgo
57. Villanueva

Organismos Descentralizados

JIORESA

SMAP

Miguel Auza

General Pánfilo Natera

Pánuco (3-Cabecera Municipal, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés)

Pinos

Teúl de González Ortega

Trancoso

Villa García

Villa González Ortega

De esa forma, los Entes Públicos mencionados incumplieron con lo mandatado en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en los cuales se obliga a dichos Entes a presentar la cuenta pública.

Es de suma importancia que todo Ente Público que maneje o administre recursos públicos, transparente y rinda cuentas de todas y cada una de las actividades realizadas, tanto las financieras, como las concernientes al cumplimiento de planes y programas. Por ello, se propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, para precisar en las atribuciones propias del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, quienes tienen relación directa con la elaboración y presentación de la cuenta pública e informes de avance de gestión y otros, estén atentos a cumplir con toda puntualidad esta obligación y con ello, evitar posibles sanciones en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otros ordenamientos, lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta que también puede derivar en una sanción de índole penal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Las reformas en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, constituyen los temas fundamentales de las llamadas reformas de tercera generación, estas son la continuación de los procesos de reforma que iniciaron en los años ochenta con las reformas económicas, en los años noventa las reformas políticas y desde finales de los años noventa, comienzan a posicionarse los temas y reformas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Nuestro país, en los últimos 20 años, ha transformado sus marcos jurídicos que fiscalizan y regulan la actividad de la administración pública en todos sus niveles.

En este marco, la promulgación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el año 2008, abrió uno de los procesos de modernización en materia de finanzas públicas, rendición de cuentas y fiscalización de recursos públicos. En esta Ley, se establecieron los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental estableció la obligación de todos los entes públicos de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos,

pasivos, ingresos, y gastos en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Este marco jurídico representó no solo la obligación de homologar en todo el país, los sistemas contables, sino también impulsó la revisión y reforma de los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

En el año 2015, se aprobaron un paquete de reformas para fortalecer el sistema de rendición de cuentas, que dio origen al Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional Anticorrupción. Con la promulgación en 2016, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación secundaria, el sistema de fiscalización en nuestro país, se puso a la vanguardia mediante las reformas, los procedimientos, los términos y las nuevas facultades que se otorgaron a los órganos de control, a fin de garantizar la gobernanza y rendición de cuentas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico planteó en su estudio sobre el Sistema Nacional de Fiscalización de México del año 2016, lo siguiente:

- Fortalecer la autonomía de las instituciones de fiscalización subnacionales en México, aprovechando el ímpetu de las medidas recientes en el que se incluyó al Sistema Nacional de Fiscalización en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Promover un enfoque congruente de control interno y gestión de riesgos en todo el gobierno al homologar los marcos jurídicos existentes y mejorar la coordinación entre los órganos de auditoría interna y externa;
- Simplificar los procedimientos de auditoría para los órdenes subnacionales de gobierno a fin de reducir al mínimo la duplicación y mejorar la supervisión de las participaciones a entidades federativas y municipios;
- Aumentar los recursos presupuestales y corregir las deficiencias de capacidades para ayudar a las instituciones de fiscalización estatales a cumplir con sus mandatos y moderar el riesgo de disparidades entre regiones y órdenes de gobierno;
- Fortalecer el servicio profesional de auditoría y crear políticas acertadas de gestión de recursos humanos en las entidades de fiscalización, que favorezcan la independencia y un desempeño eficaz;
- Más allá de la profesionalización de las funciones de control interno en todos los órdenes de gobierno, intensificar los esfuerzos para desarrollar capacidades de gestión, específicamente en materia de riesgos, concentrándose en funcionarios de mandos medios y superiores.⁵

Uno de los elementos importantes del diagnóstico es la recomendación para impulsar en los estados la homologación de normas de control interno.

La fiscalización de los recursos públicos y la rendición de cuentas son primordiales para el desarrollo económico, político y social de nuestro país y sus entidades federativas, por ello, los procesos de armonización legislativa en materia de vigilancia de recursos públicos son esenciales para mantener nuestros marcos normativos actualizados.

En este caso, se propone la armonización de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, atendiendo lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en materia de los plazos en los que los Ayuntamientos deben remitir a la Legislatura del

⁵ Estudios de la OCDE sobre Gobernanza, *El Sistema Nacional de Fiscalización en México*, Resumen Ejecutivo. 2016. OCDE, Pág.6.

Estado la cuenta pública, con ello se armoniza adecuadamente el contenido de la Ley Orgánica del Municipio con la normatividad en la materia.

Para esta Asamblea Popular, las reformas planteadas por los iniciantes son pertinentes porque fortalecen el marco jurídico municipal en materia de rendición de cuentas y fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII, recoriéndose las siguientes en su orden al artículo 2; se reforman los incisos e) y f) de la fracción III, se reforma el proemio y el inciso b) de la fracción IX del artículo 60; se reforma la fracción VIII del artículo 80; se reforma y se adiciona la fracción VII del artículo 84; se reforman las fracciones XVIII y XXV del artículo 103; se reforma el párrafo segundo del artículo 173; se reforma el artículo 196; se reforma el párrafo primero del artículo 197; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 220; y se reforman los artículos 221 y 249, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. ...

I. a V.

VI. Constitución Política del Estado: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

VII. Cuenta pública: documento a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y otras disposiciones aplicables;

VIII. a XVI.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. ...

I. a II.

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) a d)

e) Vigilar que se envíe a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de los servidores públicos obligados de acuerdo con la presente Ley, los informes a que se refiere la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y otras disposiciones aplicables;

f) Aprobar la cuenta pública correspondiente y vigilar que se presente a la Legislatura, por conducto de los servidores públicos obligados de acuerdo con la presente Ley, a más tardar el treinta de abril siguiente a la conclusión del año fiscal para su revisión y fiscalización;

g) a k)

IV. a VIII.

IX. En materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria:

a) ...

b) Establecer las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en las normas emitidas por el órgano nacional y estatal en materia de armonización contable, en materia de registros contables, emisión de información financiera, de valoración, valuación y registro del patrimonio.

Facultades de la Presidenta o Presidente

Artículo 80. ...

I. a VII.

VIII. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo y presentar la cuenta pública aprobada por el Ayuntamiento ante la Legislatura del Estado, en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia;

IX. a XXXII.

Facultades de la Síndica o Síndico

Artículo 84. ...

I. a VI.

VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura.

Para estos efectos, la Comisión de Hacienda y Vigilancia que presidirá, deberá conjuntamente con el titular de la Tesorería, presentar ante el Ayuntamiento el dictamen de cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, para su aprobación, en su caso.

Asimismo, deberá vigilar que los informes a que se refiere el inciso e), de la fracción III del artículo 60 de la presente Ley, una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento, sean presentados en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia;

VIII. a XI.

Facultades de la Tesorería Municipal

Artículo 103. ...

I. a XVII.

XVIII. **Presentar ante la Legislatura del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, la cuenta pública en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia, así como remitir a la Auditoría Superior del Estado los informes contables y financieros, dentro de los plazos y términos previstos;**

XIX. a XXIV.

XXV. **Formular la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, conjuntamente con el Síndico y la Comisión de Hacienda y Vigilancia y presentarla al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso; y**

XXVI. ...

Informes

Artículo 173. ...

En materia de información financiera y cuenta pública se estará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable.

Revisión de informes

Artículo 196. Sin perjuicio de la revisión de los informes de avance de gestión financiera que los ayuntamientos de la Entidad deberán remitir a la Legislatura del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, dentro de los plazos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, presentarán además, la cuenta pública y la glosa mensual, los informes contable financieros, de obras y servicios públicos, así como aquellos derivados de la administración, manejo y aplicación de recursos federales a su cargo.

La revisión por la Legislatura del Estado, de las cuentas públicas y demás informes de los ayuntamientos, debe relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan. A los informes anteriores se les incorporará el desempeño cumplido del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales en los términos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Remisión de información

Artículo 197. Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Presentación de cuentas públicas

Artículo 220. ...

Asimismo, deberán rendir a la Legislatura del Estado, **por conducto de los servidores públicos obligados de acuerdo con la presente Ley**, a más tardar el **treinta de abril** siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública para su revisión y fiscalización.

La cuenta pública de los Municipios deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y bajo los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por la no presentación de la cuenta pública se estará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables.

Informes de avance de la gestión financiera

Artículo 221. Los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, deberán remitir a la Legislatura del Estado, como parte de la cuenta pública del ejercicio, durante los primeros veinte días de cada trimestre vencido, los informes de avance de la gestión financiera que contengan la información relativa al manejo administrativo y presupuestal del Municipio para que los revise en términos de ley.

No presentación de cuenta pública

Artículo 249. El Municipio, sus organismos paramunicipales y los servidores públicos que incumplan con la presentación de la cuenta pública dentro de los plazos que establece la ley, estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- ÁIDA RUIZ FLORES DELGADILLO Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA.** Rúbricas.